GACETA DE MADRID.

SABADO 7 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Berlin 10 de Marzo.

En uno de los últimos números de la Gaceta militar de Berlin se inserta un plan de desensa muy circunstanciado para el reino de Nápoles. Este artículo, cuyo autor parece que es un hombre consumado en el arte de la guerra, no podrá ser conocido de los napolitanos sino cuando ya no estan en estado de sacar partido de él; pero de todos modos es un fenómeno bastante curioso el verle impreso en un periódico de

AUSTRIA.

Viena 20 de Marzo.

Hace dos dias que llegaron á esta capital varios correos, y desde entonces todo respira guerra. Algunos oficiales generales han sido em-pleados en virtud de órdenes de Laybach. Se han tomado disposiciones para un nuevo armamento, y se va à formar al instante un segundo egército de reserva de 509 hombres de infantería y de 200 de caballería, que se situará en el Tirol. Ayer llegó aqui un ayudante de campo del Emperador de Rusia, y se dice que trae órdenes para que se facilite la marche de un archeste que se recultare la capacidade. marcha de un egército ruso muy considerable, que debe atravesar toda la Alemania, y pasar á Italia. Los acontecimientos del Piamonte son los que han dado lugar á esta medida, segun se cree. La vuelta de los Emperadores parece que está ahora mas distante que nunca.

ITALIA.

Turin 24 de Marzo.

Es imponderable el ardor con que los soldados de los contingentes en descanso corren á sus banderas. lo hemos dicho ya: este pais es la patria de los valientes. La sumision y la disciplina de las tropas restablece la confianza de los habitantes de esta capital, abandonados por algun tiempo á sí mismos, y da fin al estado de incertidumbre en que se hallaron en estos últimos dias. Al paso que tributamos los debidos elogios á los verdaderos amantes de su patria, debemos advertir con especialidad que aunque Turin quedó enteramente exhausta de tropas de línea, el orden y la tranquilidad no han sido perturbados un solo momento, gracias al zelo, vigilancia y denodado aspecto de la guardia urbana y del cuerpo de carabineros Reales. La junta provisional no ha abandonado la nave en tan funestos dias, antes con gran nobleza de ánimo se ha declarado permanente, y provee á todos los negocios del Estado; sus individuos no han desesperado de nuestra salvacion, y el magnanimo sacrificio que ofrecen á la patria merece la gratitud de to-dos los buenos. El cuerpo decurional (el ayuntamiento) vela incesantemente sobre la seguridad pública; y nosotros, que conocemos la necesidad de conservar á nuestros Reyes esta bella parte de la Italia, florida, unánime è integra, auxiliamos al Gobierno y al voto universal con la severidad de nuestra conducta y con la sabiduría de nuestros consejos. Las provincias nos dan el egemplo; la Europa nos contempla, y no duda de nuestras virtudes guerreras, de que hemos dado pruebas en todo el mundo; pero está atenta al modo con que practicaremos las virtudes cívicas: mostrémonos pues en unas y en otras dignos de nuestros Reyes, de la Italia, de nosotros mismos, y del nombre que tenemos.

Decreto de la junta erovisional. Habiéndose ausentado S. A. R. el Príncipe Regente, y mientras se espera que este manifieste sus intenciones, que tambien hemos procurado explorar, la junta provisional, única autoridad central, se ha reunido para deliberar sobre las críticas circunstancias en que se halla la causa pública. Ha oido al mismo tiempo á los diputados del cuerpo decurional (ayuntamiento) de esta ciudad, como tan interesado en el buen orden y tranquilidad de la capital.

En seguida ha considerado:

Que un Gobierno es siempre la necesidad mas urgente de la sociedad, puesto que su presencia es necesaria, tanto para el orden. y tranquilidad de los ciudadanos, como para la conservacion en masa de todos los negocios públicos; al paso que su ausencia, ademas de traer consigo los desastres de la anarquía y de la guerra civil, introduciria en los diversos ramos un desorden, cuyos daños serian incalculables, y para cuya reposicion se exigiria mucho tiempo, muchos gastos, y de consiguiente nuevas y extraordinarias cargas sobre los ciudadanos;

Que las funciones y los deberes de un Gobierno no admiten inter-valo, y que exigiendo la unidad de accion, cuando falta una autoridad central, recae sobre la que se halla presente el cargo de aquella en cuanto al objeto de conservar la república;

Que de consiguiente el gran motivo de la salud pública del Estado prescribe imperiosamente à la junta que perman-zoa reunida hasta que se pueda entregar la administracion del reino à otras personas autorizadas ó por S. M. el Rey D. Cárlos Felix, ó por S. A. S. el Principe Regente.

Por tanto ha determinado y determina: Que la junta, de acuerdo con las personas nombradas para los diversos ministerios por S. A. S., continuará dedicándose á las atenciones del Gobierno en todos aquellos negocios que no admiten dilacion, hasta que se reciban las órdenes competentes é de S. M. ó del Príncipe Regente.

Dado en Turin á 22 de Marzo de 1821. = Firmado. = Marentini,

presidente. = Dal Pozzo.

El abogado Simon Ferrero ha sido nombrado director general de policía en lugar del conde Cristiani, que habia solicitado repetidas veces su exoneracion.

Nápoles 13 de Marzo.

Las noticias del egército tienen suspensos todos los ánimos: pero no todos conocen la verdad, ni todos saben que lejos de ser cuales muchos lo imaginan, son tales, que deben llenarnos de regocijo al ver sostenido el honor de nuestras armas en el momento de desgracia que ha experimentado el cuerpo mandado por el general D. Guillermo Pepé. Seremos fieles historiadores de los hechos que hemos extractado de las cartas del general Pepé, escritas en Casteldisangro el 11 de este mes.

El cuerpo de egército mandado por este general estaba casi todo compuesto de legionarios y milicianos, reunidos precipitadamente al recibir la noticia de los primeros movimientos de las tropas austriacas,

cuya injusta agresion jamas creiamos que fuese posible.

El general Pepe debia defender con este cuerpo el valle de Roveto, Tagliacozzo, Antrodocco, Leonessa, Amatrice y Ducale, pudiênto, l'agliacozzo, Antrodocco, Leonessa, Amatrice y Ducale, pudiendose extender hasta el Tronto. El enemigo desplegaba bastantes fuerzas por la parte de Cittá-Ducale, y pareció conveniente desembocar por sus posiciones, y tentar un reconocimiento algo provechoso. En la mañana del 7 atacó el general Pepe al enemigo en las inmediaciones de Rieti; y al mismo tiempo le hizo atacar por tres batallones en las inmediaciones de Leonessa. Las tropas nacionales, y especialmente las de línea, rechazaron al enemigo con singular denuedo; y medio batallon de la Capitanata se distinguió en la primera línea, en donde estuyo con de la Capitanata se distinguió en la primera línea, en donde estuvo con

otro medio del tercer regimiento ligero. En vano desplegó denemigo toda su caballería en las llanuras de Rieti; nuestros tiradores maltrataron mucho á los húsares, á quienes

mataron muchos hombres, y entre ellos algunos oficiales superiores.

Despues de siete horas de un fuego vivísimo presentó el enemigo nuevos reluerzos; y llegando á ser por este medio muy superior en nú-mero á los nuestros, mandó el general la retirada, la cual se verificó, sin que ninguno de los nuestros suese herido por la espalda, ni recibiese un sablazo. Pero el enemigo avanzaba: el fuego de su artillería introdujo el desorden en la segunda línea de los milicianos, la cual viendo retharse à la primera, y esta do poco inteligenciada en el arte de la guerra, creyó que habia sido derrotado el cuerpo que con tanto valor habia sost mido siete horas de un fuego vivismo. Esto dió lugar al desorden y dispersion de muchos batailones de milicianos.

Admirado el enemigo del valor de nuestras tropas, no se atrevió á avanzar por ningun lado; pero instruido muy pronto por sus espías del desorden acaecido, aprovechó un momento que le era tan propicio, é intentó con numerosas columnas el paso de Antrodocco. Esta garganta fue defendida con suma intrepidiz por el valiente general Russo, cuyas tropas combatieron con el mayor denuedo; pero fue superior el número al valor de los nuestros, y el paso sue vencido. El general Pe-pé trasladó su cuartel general á Solmona, y desde alli el 11 á Casteldisangro, en donde intenta rehacer su egército, y presentar al enemigo aquella resistencia que debe esperarse de nuestros milicianos, pasada ya la primera sorpresa. Este egército se reorganizará, y volverá á ser digno del aprecio del enemigo y de la nacion. El general Pepé ha desplegado toda la serenidad y el valor que corresponden á un veterano.

El egército del centro y el de la izquierda, en los cuales se hallan reunidas todas las tropas de línea, estan tranquilos en sus acantona-

S. A. R. el Príncipe Regente ha salido esta mañana para Capua, acompañado por el ministro de Guerra y el gese del estado mayor. S. A. R. estará de vuelta en Napoles esta noche.

- Paris 26 de Marzo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. __ Conclusion de la sesion del 20. Apenas acabó de pronunciar el general Taraire las últimas palabras de su discurso, cuando muchos vocales del lado izquierdo pidieron la

impresion; pero los del derecho la negaron.

El ministro guarda-sellos se opuso igualmente á que se imprimiese, porque dijo que no solo contenia principios contrarios al Gobierno, sino un ataque formal contra el Rey y contra las Cámaras, delitos que

estaban previstos por las leyes.
El general Demarçay pidió la palabra para apoyar la impresion, y despues de haber expuesto algunas de las razones en que fundaba su opinion, dijo: ,, de algun tiempo á esta parte se reclama mucho la observancia de la Carta (á la derecha: sí, sí); pero nosotros hemos dejado de invocarla, porque, segun nuestro modo de ver, ya no existe. (Movimiento en el Congreso.) Sin embargo, como este texto encierra todos los principios de nuestras libertades, el nos servirá de pauta. Pregunto ecomo hemos de creer que se desea volver á la observancia de la Carta cuando vuelven los jesuitas? (exclamaciones á la derecha); cuándo vuelven las comunidades religiosas abolidas por las leyes; cuándo vuelven los mayorazgos: este azote (exclamacion á la derecha), este azote, repitió el orador, que por sí solo merecia que un pueblo hiciese una revolucion, si no tuviese otro medio de librarse de él? Si quereis conservar la Carta, : por qué decis que es ilegítima la venta de los bienes nacionales? (Gran ruido á la derecha, á la cuestion, al orden.)

El presidente hizo presente al orador que debia ceñirse á hablar úni-

camente de la impresion, que era el punto que se discutia.

Mr. Demarçay respondió que estaba muy en la cuestion, y que no habia hecho mas que exponer las razones en que fundaba su opinion, analizando al mismo tiempo la del Sr. ministro guarda-sellos; y habiendo vuelto à repetir que no podia creer que deseasen sinceramente la Carta los que decian que era ilegítima la venta de los bienes nacionales, ni los que querian que se indemnizase á los antiguos propietarios; se irritaron de tal modo los del lado derecho, que uno de ellos le dijo en voz distinta y clara que mentia. El alboroto que se suscitó con este motivo sue grandísimo; pero en fin, habiéndose sosegado algun tanto, el general Demar ay trató de continuar su arenga.

He hablado, dijo, por lo que consta de actas que se han hecho con noticia y consentimiento del Gobierno. (Se renovó el murmullo.) El Gobierno (prosiguió el orador) está fundado sobre un acto, que aunque acaso fue irregular, ha llegado á ser legítimo en virtud de la

aceptacion de ambas partes.

Al oir esto se levantó todo el lado derecho gritando al orden, al orden. El estrépito y confusion fueron extremados hácia aquella parte; pero el lado izquierdo permaneció tranquilo en medio de aquel alboreto.

Mr. Bazire subió con celeridad á la tribuna, y pidió que se llamase al orador al orden, y mas que al orden, para que supiese el Gobierno y toda la nacion que los principios que se habian sentado en aquella tribuna eran infaustos y destructores de la legitimidad, pues se habia llegado á decir que un diputado tenia derecho de hablar de todo, de blassemar contra nuestras instituciones, contra el Rey, contra la

legitimidad. (A la izquierda: no, no.)

En fin se encendió de nuevo la disputa, y se continuó por largo rato. Mr. Manuel tomó la palabra para oponerse con energía al llamamiento al orden; explicó los principios elementales del Gobierno representativo; impugnó el pernicioso error de que la soberanía residiese exclusivamente en el Rey, y no en los tres poderes, segun los habia establecido la Carta: demostró claramente que semejantes principios eran enteramente subversivos del Gobierno constitucional, pues si el Rey tuviese autoridad para deshacer lo que había hecho, era imposible que aquel subsistiese.

El ministro guarda-sellos quiso refutar el discurso de Mr. Manuel; pero sus argumentos fueron tan débiles, como lo son siempre los de quien defiende una causa perdida y condenada por la justicia, la razon

y la verdad.

El general Sebastiani habló en el mismo sentido que Mr. Manuel. dijo que puesto que contra el tenor de las leyes se permitia que se introdujesen nuevamente en Francia comunidades religiosas, creia que en esto se violaba la Carta, y que tambien se habia infringido en el decreto que habia puesto la isla de Córcega fuera de la ley comun.

El ministro de Estado contestó al general Sebastani, y entre otras

bellezas dijo que alguna cosa existia en Francia antes que la Carta; por egemplo, la sucesion hereditaria al trono, la ley sálica, y aquellas leyes, añadió, que os rigen hace ya tantos siglos, á las que debeis el ser hombres suertes, hombres libres, y hombres propios para gozar de los beneficios de la Carta.

El general Foy tomó la palabra, y pronunció un elocuente discurso, en que probó con la mayor evidencia que la Carta estaba violada; y ademas dijo que la ley de elecciones era el privilegio de los aristócratas; y habiendole preguntado Mr. Pontet ¿qué cosa eran aristócratas? Yo os lo dire, le replicó el general. La aristocracia del siglo xix es la liga, mejor diré, la coalicion de los que aspiran á consumir sin producir, á vivir sin trabajar, á ocupar todos los empleos sin hallarse en estado de desempeñarlos; en una palabra, á usurpar todos los honores sin haberlos merecido; he ahí la aristocracia. (Movimiento de aprobacion á la izquierda; vivos y repetidos aplausos.)

Lo restante de su discurso mereció igual aprobacion, y al volverse

el general á su asiento recibió los parabienes mas expresivos de graf número de sus colegas.

Mr. Vaublanc quiso refutar la doctrina de los oradores que habian negado la soberanía del Rey, y para probar su teoría citó la definicion que hacian de los derechos de la regia potestad, no solamente la nacion inglesa, sino todos los publicistas y todos los miembros del Parlamento. "El Rey, dicen (y este es un principio sacramental), es la cabeza, el principio y el fin." Al oir esta heregía política todo el mundo se echó á reir á carcajadas; y aunque el orac se obstinó en representado haces transparentales haces transparentales.

repetirla hasta tres veces, otras tantas se le recibió con igual befa.

Luego dijo que sin aristocracia no podia haber estabilidad en el trono; trajo á la memoria los males que habia ocasionado el olvido de este principio en la asamblea constituyente; y por último concluyó pronosticando muchas desgracias, si llegaban á prevalecer los principios de

los que atacaban la soberanía del Monarca.

Cerrada la discusion, se pasó á votar el llamamiento al orden del general Demarçay, y se acordó que sí; en seguida se votó sobre la im-presion del discurso del general Taraire; se decretó que no se imprimiese; y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 6 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 6 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se mandó agregar á ella el voto que presentaron los Sres. Gonzalez Allende, Palarea y Dolarea, Banqueri, San Juan Corominas, Navarro (D. Felipe), Yuste, Gasco, Desprat, Magariños, Cortés y Diaz Morales, contrario á la resolucion que tomó ayer el Congreso sobre el empréstito de Ardoin, Lassitte y compañía; y el de los Sres. Gonzalez Allende, Palarea y Dolarea contrario á lo dispuesto ayer por las Cortes acerca de la solicitud de los ciudadanos que hon sido procesados por opiniones políticas declas de los ciudadanos que han sido procesados por opiniones políticas desde Mayo de 1814 hasta Marzo de 1820.

A la comision de Legislacion pasó una exposicion de Doña Clementina Pardo de Figueroa, en que solicitaba dispensa de edad para la administracion de sus bienes, y otra de la comunidad de monjas bernardas de S. Salvador de Ferreiro, en Galicia, en que solicitaban la renta de la parte de sus bienes que sea equivalente para satisfacer sus

A la especial de Hacienda una consulta del director del Giro na-cional sobre si conforme al decreto de 6 de Noviembre último debe hacer un descuento á cierta clase de empleados; y una memoria que pasó la junta nacional del Crédito público al Exemo. Sr. ministro de Hacienda sobre el estado de venta de las fincas aplicadas á la deuda pública.

El Sr., secretario de la Gobernacion de la Península dirigió á las Cortes 200 egemplares del decreto de las mismas de 23 del pasado, que

ha mandado circular; quedaron enteradas.

El de la Guerra dirigió varios egemplares de la circular expedida á instancia de D. Francisco Colombo, coronel supernumerario de los egércitos nacionales. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron que se

repartiesen.

A la de Diputaciones provinciales mandaron pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Montilla, para que se lleve a efecto la obligacion y contrata que tiene ajustada con su médi-co titular D. Francisco Bonasós acerca del pago de su salario; otra del ayuntamiento constitucional de Montarco, para que se le conceda ven-der tierras de sus propios para acudir á los gastos municipales; otra del ayuntamiento constitucional de Doña Mencía, provincia de Cór-doba, en que solicitaba se le concediese la venta de 16 fanegas de tierra, y dar 8 mas á censo, á fin de reedificar las casas capitulares; etra del ayuntamiento constitucional de Estella, para que se le aprueben ciertas imposiciones, á fin de atender á los gastos municipales, y otra del ayuntamiento constitucional de Saldaña sobre el repartimiento de gastos ocasionados por la administracion de justicia.

A la de Diputaciones provinciales y Milicia nacional unidas una solicitud del ayuntamiento de Jaen, para que se le permita enagenar parte de las tierras de sus propios para atender á los gastos de la milicia nacional de aquella ciudad.

Las Cortes, despues de quedar enteradas, mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales la resolucion que tomó el Gobierno acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Jaen, que exponia que el pueblo de Velmar, destinado para cabeza de partido en aquella provincia, carecia de muchas cosas indispensables, y principal-mente de carcel, y pedia se trasladase el juzgado á Mancha Real. A la comision de Hacienda se mandaron pasar la solicitud de Jai-

me Fuentes y Francisco Perez, vecinos de Lupiana, pidiendo rebaja de arriendo en las primicias que tienen encabezadas á su favor; y el estado que la contaduría de Valores y Distribucion ha pasado al Sr. secretario de Hacienda de los pagos de las obligaciones, así civiles como militares, en el corriente año económico.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision Eclesiastica, una exposicion del ayuntamiento constitucional de Zalamea la Real, en que al mismo tiempo que felicitaba á las Cortes por su nueva instalacion, pedia se dejase á la libertad de los ayuntamientos

el elegir los predicadores de cuaresma que pagan de sus propios.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda hizo presente que el contador general de Distribuciones expuso en 14 de Abril último haber manisestado al contador principal de Hacienda de esta provincia, que varios pueblos solicitaban ciertas cantidades procedentas de atrasos de derechos enagenados de sus propios, y dudaba si deberia expedírseles certificacion de crédito por el pago de estos atrasos, ó si estaban comprendidos en el art. de 9 de Noviembre último. Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

A la de Hacienda y Legislacion una solicitud de la junta de go-bierno del colegio de Sordo-mudos de esta capital, en la que reco-mendando el merito del presbítero D. Vicente Villanova y Jordan, solicitaba se le dispensase la ley que prohibe poseer mas de un beneficio.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta, de las felicitaciones que con motivo de su nueva instalacion les han dirigido las diputaciones provinciales de Málaga y Extremadura, la audiencia territorial de Asturias y el ayuntamiento constitu-

cional de Tudela.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasase á la organiza-cion de Fuerza armada, una exposicion del director general de artillería, en que se hacian varias reflexiones sobre la organizacion y fuerza de su arma por los oficiales del primer departamento, y dos egemplares de la memoria de la junta consultiva, proponiendo las bases para el arreglo de aquel cuerpo

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra remitió 186 egempla-res de la memoria publicada por el consejero de Estado D. Josef Luyando sobre gastos de marina y sus reformas: las Cortes lo recibieron

con ag ado, y mandaron se repartiesen.

El Sr. presidente nombró para la comision especial que debe entender en la exposicion que se presentó de varios ciudadanos que fueron procesados en el año 14 por adictos al sistema constitucional, á los Sres. Clemencin, Quiroga, Rodriguez de Ledesma, Cantero y Crespo Cantolla.

Se mandó insertar en el acta de la sesion anterior el voto de los sefiores Cortés y Linares contrario á la resolucion que tomó el Congreso

acerca de los poderes del reverendo arzobispo de Cuba.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en la gaceta la selicitacion que les dirigió el cuerpo de Milicias nacionales voluntarios de S. Fernando, y les entregó el Sr. Moreno Guerra.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. conde de Toreno: ,, Que decidan las Cortes si se ha de preguntar si el dictamen de la comision so-

bre señorios está suficientemente discutido."

El Sr. Sotomayor dijo que este asunto no estaba suficientemente discutido; que muchos diputados tenian la palabra, y que la indicacion era contraria á lo acordado por las mismas Cortes el dia que se dió principio á la discusion de este negocio; que á su parecer seria lo mas acertado que se suspendiese esta discusion por algunos dias, aguardar que estuviesen impresos todos los discursos que se hubiesen pronunciado sobre el particular, y entonces se podria resolver con mas tino una co-

sa tan espinosa,

El Sr. conde de Toreno dijo que todos estaban ya cansados de esta discusion; que no podian esperarse mas noticias que las que se habian dado, ni mas poderosas razones en pro ó en contra, y que su indicación no era contraria á lo acordado por las Cortes; que la votación debia recaer sobre la totalidad del proyecto, y que si las Cortes decian habia lugar á votar, entonces se podia entrar en la discusion de los artículos en particular; que si se hubiese de esperar á que estuviesen impresos los discursos seria necesario remitirlo al fin de la legislatura, y que este era un asunto que no se podia retardar; ademas de que para un diputado que leyese su discurso, habria 20 que no lo leerian, ó bien por falta de tiempo, ó por no querer repetir lo que ya se habia oido; que en la actualidad habia unos 20 diputados que habian pedido la palabra, y que hablando estos, la pediria otro mayor número para deshacer equivocaciones, y entonces se dilataria muchisimo la discusion; por lo que concluyó pidiendo se aprobase su indicacion. El Sr. Quintana reclamó la observancia del art. 96 del reglamento:

varios señores diputados reclamaron la observancia de distintos artículos de la Constitucion; y despues de una larga discusion se aprobó la in-

dicacion.

En consecuencia de esto se declaró suficientemente discutido el dic-

tamen de la comision en su totalidad.

Despues de una larga discusion entre varios señores diputados sobre si debia ó no votarse el dictamen de la comision en su totalidad, sin discutirse cada artículo de por sí, se reclamó por otros que debia discutirse por artículos, conforme lo previene el art. 135 de la Constitucion; y habiéndose resuelto así por las Cortes, se pasó al primero de dichos artículos, que decia: » Para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, se declara que por el quedaron abolidas todas las prestaciones Reales y personales, y las regalías y derechos anejos, inherentes y que deban su origen á título señorial, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores accion alguna para exigirlos, ni los pueblos obligacion á pagarlos."

El Sr. Gareli dijo que habia tomado la palabra para hablar contra el dictamen de la comision en este artículo, porque observaba en el una contradicion con el decreto de 6 de Agosto, y con lo que dice la misma comision en otra parte; de consiguiente siempre que dijese titulos jurisdiccionales en lugar de título señorial, aprobaba desde luego

el dictamen de la comision; y habiendo convenido en ello el Sr. Ca:atrava en nombre de la comision, quedó aprobado dicho artículo en la forma expresada.

Pidieron la palabra para hablar en favor del art. 2.º los Sres. Moreno Guerra, Quintana, Puigblanch, Navarro (D. Felipe), Cuesta, Villanueva, Sierra Pambley, Romero Alpuente, Berdug, Garcia, Diaz Morales, Sotomayor, Solanot, Cortés, Zapata, Golfin, Cepero y García Page; y para hablar en contra los Sres. Lobato, Mariel, Valle, Dolarea, Cano Manuel, Hinojosa, Martinez de la Rosa, Vinterio, v. Torres. torica y Toreno.

En seguida se leyó el art. 2.º, que decia: "Declárese tambien que para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al art. 5.º de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los expresados señorios no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nacion, y que han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, segun lo dispuesto en el mencionado artículo, sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes á propiedad particular."

El Sr. Marina manisestó no habia hablado hasta ahora, porque esperaba oir los discursos de los demas señores diputados acerca de este asunto para imponerse mas en la materia, y que supuesto que las Cortes habian determinado se votase sobre el dictamen de la comision, y siendo sus reflexiones aplicables al art. 2.º de que se trataba, suplicaba

que el Sr. secretario leyera su dictamen.

El Sr. Gasco leyó el discurso del Sr. Marina, en el que haciendo varias reflexiones sobre la divergencia de opiniones que habia acerca de este asunto, dijo que convenia con lo que habia dicho el Sr. Calatrava: que los que impugnaban el dictamen de la comision atacaban el decreto de 6 de Agosto: que por el citado dictamen no se atacaba el derecho de propiedad, como se había dicho por algunos señores diputados: que no se exigia mas que la presentación de los títulos, operacion á que algunos se habian opuesto, porque decian era imposible la conservacion de dichos títulos: que era bien sabido que el papel y el pergamino resisten mas que los bronces: que la ley 10, título 18 del libro 7.º expresaba que los bienes nacionales que los Reyes diesen no pasasen á la cuarta generacion, y que por influjo de los grandes no se habia llevado á efecto esta ley en los siglos anteriores, de donde dimanó el mal de que la plaga de la nobleza hereditaria formaba en medio de la nacionata en media de la nacionata en medio de la nacionata en me dio de la nacion otra nacion, sucumbiendo los Reyes á la prepotencia de los señores, y cayendo en los lazos que estos les armaban: que era preciso que el Congreso protegiera á los pueblos, y no se mostrara sordo á sus clamores, pues habian padecido infinito, habiendo sido depojados de sus mismos bienes por los grandes.

Hacia varias observaciones sobre la naturaleza de las concesiones hechas por los Príncipes en recompensa de los grandes servicios, y manifestaba que estas gracias no debian ser de iningun valor, porque estaban hechas en perjuicio de la Nacion: que los Reyes habian accedido muchas veces á la concesion de tales gracias por el artificio, la intriga y la adulacion, siendo la mayor parte de estas concesiones fincas y propiedades del comun, todas por su naturaleza inenagenables y de derecho imprescriptibles, de las que no podian los Reyes echar mano sino sujetándose á lo dispuesto por las leyes; y que todas las donaciones otorgadas sin estos requisitos eran de ningun valor ni efecto, y

debian volver al fondo de donde habian salido.

Que se habia dicho que la posesion inmemorial y la prescripcion eran el mejor título y la mas firme de todas las garantías sociales: que no repetiria lo que se habia dicho sobre la prescripcion, porque no queria molestar la atención del Congreso citando las leyes de nuestros códigos que hablan sobre este punto; pero que la prescripcion, y lo que se habia dicho acerca de ella, y atendidos sus principios, no pudo tener lugar sino respecto de aquel que ha gozado tranquilamente de su posesion sin resistencia, y sin que ninguno reciamara la propiedad durante el tiempo que marca la ley; ¿pero cómo se puede aplicar esto al asunto que se trata en el dia, cuando en el se verifica todo lo contrario? La Nacion, los particulares, los pueblos y las Cortes se resistieron en todos los tiempos y edades á los abusos que se cometian sobre tales donaciones, exigiendo la observancia de las leyes de no enagenar los bienes de la Corona; y que para satisfacer á la objecion que había puesto un Sr. diputado pedia al Sr. secretario leyese en el tomo 3.º, segunda parte, pagina 45, la ley del año de 1442 del Rey D. Juan 11, que invalida el derecho que da la posesion.
El Sr. secretario leyó la referida ley, por la cual se manda que no

se puedan dar de fecho ni de derecho, ni por otro título ciudades, ni villas, ni aldeas, ni lugares, ni terminos, ni fortalezas, ni propiedades, ni posesiones, sino con la obligacion de restituirlas á la corona Real: que en caso de conquista se podrán hacer tales donaciones; pero que sea con anuencia del consejo, y no contra el parecer de este, atendiendo por lo menos al voto del mayor número de las personas que lo compongan, y de seis procuradores y seis fiscales: que sus sucesores no puedan enagenar ni prescribir cosa alguna à cuaiquiera persona sin faltar á lo dispuesto; y que para mayor abundamiento

juren guardarlo y hacerlo cumplir. Se prosiguió la lectura del dictamen del Sr. Marina, y decia: que las Cortes que se habian celebrado para aclamar à los Reyes, jurarios y reconocerlos, como las de Valladolid de los años de 1506 y 1518 exigieron que juraran, no tan solo las antiguas leyes de Castilla y da Partida, sino lo que manda la ley de Valladolid del año de 1442, cuyo juramento consta que lo hicieron diferentes Monaicas en distintas

En seguida dijo el Sr. Marina que todas las prestaciones que habian salido de la corona Real debian volver á ella; que para distinguir estas de las que suesen de propiedad individual 6 particular era indispensa-ble la presentacion de los títulos; que la historia probaba que todas esras donaciones de los Reyes habian sido hechas contra el tenor de lo mandado en aquella ley, y que estos señores no las habian debido po-seer, porque son imprescriptibles é inenagenables; y que cualquiera que se viese perjudicado por esta providencia debia presentar el título de adquisicion.

El Sr. Rey rebatió algunas razones expuestas por el Sr. Marina, y dijo que no convenia en que los pergaminos se pudiesen conservar mas que los bronces: que la propiedad no se debia ni podia quitar á nadie; y haciendo algunas reflexiones sobre la prescripcion, concluyó diciendo que la ley que habia señalado el Sr. Marina, lejos de debili-

tar la opinion que sostenia, la corroboraba.

El Sr. Moreno Guerra dijo que todas las concesiones posteriores á la ley que habia citado el Sr. Marina debian ser nulas; que la cuestion estaba reducida á dos pleitos, el uno de los señores con los pueblos, y el otro de los señores con la Nacion; que el primero ya estaba ganado, y que ahora se trataba del segundo; que para esto era indispensable la presentacion de los títulos, para que los señores se quedasen con las tierras en que consistian las primeras donaciones, separando todo lo que no les perteneciese. "Si cualquier fiscal, dijo, tiene derecho para poner ciertas demandas de reversion, ¿la Nacion entera no podrá mandarlo por la conveniencia pública, por evitar litigios, y aun por hacer bien á los mismos señores?

Se habia dicho, continuó, que se trataba de atacar la propiedad; pero que no lo creia asi; porque se habia visto lo que prevenian las leyes, y aseguraba que para cada una que hubiese á favor de los señores, habia 20 contra ellos y á favor de la Nacion: que no adulaba ni al público ni al trono, y que solo queria lo que suese arreglado á justicia y conviniese al bien de la Nacion; y que creia que por el artícu-lo 2.º no se trataba de hacer ninguna variacion con los llamados señores, sino un favor, porque se les iba á constituir propietarios de lo que no lo eran: que lo que expresaba el citado artículo en las palabras: "Declárese tambien que para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular &c." (y lo acabó de leer) lo consideraba muy justo, porque muchos señoríos, que estaban concedidos solo por dos ó tres generaciones, se habian poseido por veinte ó treinta, y que otros lo habian sido con la condicion de pagar ciertas cantidades á la Nacion, lo cual no se habia verificado.

Que se habia refutado lo que habia dicho el Sr. Marina de que los pergaminos se conservaban mas que las torres y los bronces, y que él lo creia asi bajo el concepto que este Sr. diputado lo expresó, esto es, de que es mas dificil hacer una pirámide de Egipto que copiar un papel, porque cuando un título estaba viejo lo llevaban al escribano, y este copiaba lo que en él habia, si acaso no aumentaba algo mas, por lo que insistia en que era mas dificil que se destruyesen los pergaminos que las pirámides y los caballos de bronce: y asi repetia que el que no presentaba el título era porque no queria; y haciendo varias observaciones acerca de la reversion é incorporacion, concluyó diciendo que era imposible dejar de aprobar el artículo 2.º de que se hablaba.

El Sr. San Miguel dijo que para que se procediese á la discusion

con la ilustracion correspondiente pedia que se leyese la ley 6.4 del tít. 5.º del lib. 3.º de la Novísima Recopilacion, la que decia que pertenecía á los Reyes hacer gracias y mercedes á sus naturales y vasallos, y por esto hicieron donaciones á los susolichos de ciudades, villas y lugares y otras heredades; y porque se habian encontrado dudas de que así se habia hecho, se declaraba que las tales cosas fueron donadas legítimamente, como no hubiesen sido a personas de otros reinos, de lo cual resultasen perjuicios, en cuyo caso serian de ningun

Leida la ley, dijo que veian las Cortes que en la diserencia de Rey D. Juan 11, citada por el Sr. Marina, al de 1455, en que se expidió la que acababa de lerse, promulgada por el Rey D. Henrique 1v en las Cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba, se encontraba una contradicion muy considerable cortes de Córdoba (contradicion muy considerable cortes de Córdoba). derable, cuya observacion hacia presente, no para formar raciocinio sobre el particular, sino para que se determinase si se ha de proceder en esta discusion con arreglo á la doctrina de nuestras leyes, estando en tanta contradicion.

El Sr. presidente dijo que mañana seguiria la misma discusion, y que esta noche habria sesion pública extraordinaria á las siete y media para tratar del proyecto de ley constitutiva del egército; y levantó la ordinaria de este dia.

Los periódicos de Inglaterra continúan publicando multitud de reflexiones contra la impolítica é injusticia de la agresion que Laybach hace á Nápoles. No puede semejante injusticia presentarse con mayor exactitud y energía que la que expresan los periódicos titulados Tines y Morning-Cronicle. Observabase en la época del proceso de la Reina de Inglaterra que los periodistas de Paris publicaban con cierta libertad y franqueza el pro y el contra sucado de los periódicos ingleses; y obsérvase ahora que respecto de Nápoles apenas se atreven aquellos á sacar la mas indiferente reflexion que estos hacen. Semejante conducta da motivo á infinitas reflexiones; pero bastará una sola. La Inglaterra es el pais de la verdadera libertad: la Francia goza solamente libertad farcial, y unicamente se deja publicar á ciertos escritores lo que place á ciertas personas, y á otros (que respecto de Nápoles se guardarán

bien de decir nada favorable) se les permite toda la libertad posible para insultar á los Gobiernos.

Pero la famosa censura de Paris permite que el Monitor y otro cualquier periódico publique cuanto sea un insulto y un ultrage para la España; por egemplo, el Monitor del 20 citando al New-Times, dice: "La Constitucion española, que presentan (los revolucionarios del año de 1820) como un talisman á los Estados italianos para excitarlos á la insurreccion, es una masa de absurdos impracticables, que no puede convenir mas que á locos."

Que la dicha censura consienta y apruebe esto no debe ser extraño: asi agrada á los que dominan. Que el Gobierno frances permita semejante ultrage hecho á los locos, á quienes la Francia debe el ol-vido del borron pasado, y el grado de estabilidad legítima que ahora tiene, esto siempre deberá ser muy extraño; y su misteriosa conducta respecto de una nacion que tiene por amiga, y á la que debe el ser, puede dar motivo á conjeturas muy poco favorables para los que manejan las riendas del Gobierno en Francia; y tal vez muy funesta para sus peculiares intereses. Que Luis xviii sea sabedor de semejantes insultos, y de la impolítica osada y escandalosa que usa la censura de Paris, esto no es ní aun de presumir. Tener engañado á un bondadoso Monarca es siempre el objeto principal de los hombres que presieren su egoismo á todo el bien general: y la censura de Paris y sus dominadores no debian haber olvidado que si han vuelto á la dignidad de hombres, lo deben á los absurdos impracticables de los locos; y que estos mismos locos despreciarán siempre la cordura de todos aquellos, cuyas miras sean dirigidas á engañar á los pueblos de Europa para conservarlos en la esclavitud, ó para atraer á ella á los que estan haciendo todos sus esfuerzos para evitarla.

No han estado menos oficiosos los periodistas parisienses, sectarios del poder absoluto, en publicar cuanto sea en desfavor del reino de las Dos Sicilias; bien que en esto no han hecho mas que seguir la conducta de su ministerio, y compiacer bajamente, imitando á sus amos, á los señores niveladores de los tronos, que desde Laybach, como Bonaparte desde Paris, quiere que los cetros se empuñen á su modo; esto

es, despóticamente à la Bonaparte.

Hemos observado el dia 4 que el diez de Marzo estaba el cuartel general austriaco en Antrodocco; y despues de tantas ventajas conseguidas como expresa el general Frimont, se hallaba el mismo cuartel general el dia doce en Frascati; es decir, unas 20 leguas mas atras. No podemos menos de admirarnos al leer en la famosa gaceta de Francia hecha esta misma observacion, cuando efectivamente no toca á tales periódicos hacer semejantes observaciones. Dice asi: " Nuestros lectores han podido notar que en virtud de las primeras acciones del 7 al 12 entre austriacos y napolitanos, el general Frimont ha dejado á algunas divisiones ocupando á Aquila y sus comarcas, y ha vuelto á traer su cuartel general à Frascati, à fin de estar mas à propósito para dirigir los movimientos de las columnas destinadas á marchar sobre Nápoles costeando los Abruzos. Es de creer que las primeras noticias den á conocer alguna accion militar hácia S. Germano y Fundi, donde se hallan los cuerpos de egército de Carrascosa y Ambrosio."

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de ayuntamientos constitu-cionales. 1. Habrá dos alcaldes, seis regidores y un procurador síndico en los pueblos que pasando de 500 vecinos no excedan de 19: dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que desde 19 no pasen de 49: tres alcaldes, 12 regidores y dos procuradores en los de 4 á 109: en los de 109 á 169 cuatro alcaldes, 16 regidores y tres síndicos: en los de 169 á 229 cinco alcaldes, 20 regidores y cuatro síndicos; y en los de 229 arriba seis alcaldes, 24 regidores y cinco procuradores síndicos. 2.ª Siguiendo los mismos principios establecidos para la elección de estos empleos se elemismos principios establecidos para la elección de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el egercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á 19; 15 en los que llegando á 19 no pa-sen de 49; 19 en los que llegando á 40 no pasen de 100; 25 en los que llegando á 109 no pasen de 169; 31 en los que llegando á 169 no pasen de 229, y 37 en los que pasen de 229. 3. Para evitar lo mas pronto posible los grandes y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de alcaldes constitucionales y demas individuos de los ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geses, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circu-le. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Marzo

de 1821. = A D. Mateo Valdemoros.